



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **585**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cesar Augusto Posso Ocampo
Demandado (s) : Javier Antonio Zuleta Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00416-00**

La Unión Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fol. 8) y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se:

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 a cargo del demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff7242d8319476eaa434751ed854dc71230ba9cb6ae8809d6760d151fec4d63

Documento generado en 08/03/2022 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **584**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cesar Augusto Posso Ocampo
Demandado (s) : Javier Antonio Zuleta Agudelo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00416-00**

La Unión Valle, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora, solicitó al Juzgado que se requiriera al pagador de la empresa Acuavalle, a fin que de informar por que no había dado cumplimiento a la orden dada mediante oficio 1179 de 23 de noviembre de 2021 respecto al embargo del salario del demandado. Petición que estima el juzgado no es procedente hasta tanto la referida profesional del derecho acredite la constancia de envió del referido oficio al mencionado pagador, por tanto, se le insta para que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1179 y así proceder al requerimiento solicitado. Igualmente se ordena agregar al expediente la constancia del envió de la citación para notificación personal del demandado, sin pronunciamiento alguno habida cuenta que ya se encuentra notificado personalmente desde el 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e04246cd1f758fcc7ce3af7ccb170f1d11d35fbea63a4ddc40299e994361b8

Documento generado en 08/03/2022 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>